

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SIETE (7) SWITCHES DE CUARENTA Y OCHO (48) PUERTOS DE ACCESO A LA RED DE DATOS, PARA USO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROCESO REFERENCIA CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004**

De una parte, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD), órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, y regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley no. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, y su reglamento de aplicación no. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, con personería jurídica, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su presidente, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, dominicano, mayor de edad, casado, contador, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral no. 008- 0023414-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y domicilio de elección para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo del presente contrato se denominará, LA ENTIDAD CONTRATANTE, o por su nombre completo; y, de la otra parte, la sociedad CECOM S.A.S., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-01-00508-4, y al Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el núm. 12284, con su domicilio social y asiento principal en la calle Pasteur No. 11, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor Andrés Antonio Campos Calzada, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0940255-2, domiciliado y residente en la calle Regina Koenig No. 5, Ens. Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien, para los fines del presente contrato, se denominará EL PROVEEDOR.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** el artículo 248 de la Constitución Dominicana, establece que *“La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.”* Así también, el artículo 9 de la ley no. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece lo siguiente: *“... en su calidad de órgano instituido por la Constitución con carácter principalmente técnico, goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y, en tal virtud tiene personalidad jurídica instrumental (...).”*

**POR CUANTO:** la Ley no. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley no. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las distintas modalidades aplicables a los procesos de contratación pública, con sus requerimientos.

**POR CUANTO:** el artículo 16 de la Ley no. 340-06, en su numeral 4, establece la comparación de precios como, *“(...) una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo”*.

**POR CUANTO:** la Resolución no. PNP-01-2023, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece los umbrales toques para determinar la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2023 (año en que fue aprobado el inicio de este proceso de adjudicación); correspondiendo el valor estimado para esta contratación, a la modalidad de comparación de precios.

**POR CUANTO:** que, la suscripción del presente contrato observó, entre otros, los documentos que se refieren a continuación, cada uno de ellos parte esencial de esta contratación, en tanto certeza de las diferentes etapas del proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004, para la adquisición de switches de acceso a red de datos para uso de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana:

- 1) Solicitud de compras (actualizada), con fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), de la División de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, por un monto de tres millones cuatrocientos treinta mil pesos con 00/100 (RD\$3,430,000.00), para la adquisición de siete (7) switch de cuarenta y ocho (48) puertos.
- 2) Certificado de existencia de fondos (actualizado), emitido por el Departamento Financiero de La Entidad Contratante, acreditando la debida apropiación de fondos dentro del presupuesto del órgano contratante para el año 2024, con reserva de la cuota de compromiso.
- 3) Acta número CCRD-CCC-2023-022, del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el inicio del proceso, y designó los peritos para elaboración del pliego de condiciones específicas del proceso.
- 4) El acta número CCRD-CCC-2023-044, del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, que aprobó el pliego de condiciones específicas de este proceso ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004.
- 5) El pliego de condiciones específicas de este proceso de comparación de precios.
- 6) La convocatoria a presentar ofertas, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), publicada en el portal web de La Entidad Contratante, y en el portal transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- 7) El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y, el informe final de evaluación de ofertas económicas "Sobre B", de fecha primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** en fecha cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), a través del acta número CCRD-CCC-2024-006, el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante, se adjudicó el proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004, a la razón social CECOM S.A.S., por el monto de dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos dominicanos con 01/100 (RD\$2,517,686.01), "(...) por ser el oferente que, habiendo cumplido con lo requerido en el pliego de condiciones específicas, presentó el menor precio".<sup>1</sup>

**POR CUANTO:** en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a notificar a EL PROVEEDOR, el resultado final del proceso (la adjudicación).

**POR CUANTO:** en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), EL PROVEEDOR constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de la fianza núm. 1-2-710-0101675, de la compañía La Colonial, S.A., por el uno por ciento (1%) del monto total adjudicado; y, en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), suscribió con la misma empresa de seguros, la garantía de buen uso del anticipo, por el veinte (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

<sup>1</sup> Acta núm. CCRD-CCC-2024-006, del Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante.

**Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes y órganos del Estado.

**Contrato:** el presente documento.

**Comparación de precios:** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**Caso fortuito:** acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Día:** significa días calendarios.

**Días hábiles:** significa día sin contar los sábados, domingos ni días feriados.

**Fuerza mayor:** cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, pandemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Información confidencial:** se considera confidencial toda información propiedad de las partes o sus subsidiarias, sin limitante alguno, o cualquier información de naturaleza similar que pueda afectarlas, así como, pero no exclusivamente ni limitadas a todos los productos y procesos, secretos corporativos y o informaciones reservadas institucionales, financiera, planes de investigación, archivos de contratos en computadoras, información fiscal, jurídica historial o registros del personal, procedimientos contables, bases de datos, informes de análisis, y cualesquiera otro, incluyendo sin estar limitada a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios.

**Máxima autoridad ejecutiva:** el titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**Monto del contrato:** el importe señalado en el contrato.

**Pliego de condiciones específicas:** documento que contiene todas las condiciones que rigieron el proceso de comparación de precios de esta contratación.

**Proveedor:** oferente/proponente que, habiendo participado en la licitación pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Servicio:** es la acción o conjunto de actividades tendentes a satisfacer una determinada necesidad, brindando un producto inmaterial y personalizado.

## ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 LAS PARTES reconocen que los siguientes documentos forman parte integral, intrínseca e insustituible del presente contrato:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios.
- c) Las ofertas técnicas y económicas (Sobres A y B).
- d) El acta de adjudicación.
- e) El cronograma de entrega de los bienes adjudicados.



- f) La Fianza de Buen Uso del Anticipo, número 1-2-710-0101758, de fecha 14 de marzo del año 2024, de la compañía La Colonial, S.A.
- g) La fianza de fiel cumplimiento del contrato núm. 1-2-170-0101675, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de la compañía La Colonial, S.A.

**PÁRRAFO I:** Adicional a los documentos referidos en el párrafo anterior, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales, para la relación contractual forjada a través de este convenio:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley no. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- 3) La Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la ley no. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- 4) El Reglamento de Aplicación de la Ley no. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.
- 5) El Decreto no. 164-13, de fomento a la producción nacional, y el fortalecimiento competitivo de las Mipymes, de fecha 10 de junio del 2013.
- 6) El Resolución no. 33-16, de fecha 26 de abril del 2016, sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, emitida por la Dirección de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

3.1 A través de este contrato, y de conformidad con el párrafo 2.8 del pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004, EL PROVEEDOR se compromete a la entrega, en favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de siete (7) switches de cuarenta y ocho (48) puertos, para acceso a la red de datos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con las siguientes especificaciones:

<b>Especificaciones Técnicas Adquisición SWITCHES DE ACCESO A RED DE DATOS</b>	
<b>Cantidad Requerida: 7</b>	
Tipo	Switch
Sub-Tipo	Gigabit Ethernet.
Form Factor	Montable en Rack (Rack Mountable). 1U
Capacidad de stackwise	Si
Puertos	48 x 1 Gigabit + 4 x 10 Gigabit Ethernet SFP+
Power Over Ethernet (PoE)	PoE+ (600 watts)
Alimentación	2 Fuentes de alimentación interna redundante, intercambiable en caliente de 550 a 600 watts
Dimensiones en pulgadas (H x W x D)	1.7 x 17.3 x 15.2
Peso	No más de 16 Lbs
Administración y Configuración	1 - Puerto de consola tipo RJ45/con señalización RS232. 1 - Puerto USB para configuración estándar.
Métodos de autenticación	RADIUS, Secure Shell (SSH), TACACS+.
Enrutamiento (L3 Routing)	Si
Protocolos de enrutamiento	OSPF, RIPv1, RIPv2, Enrutamiento estatico IPv4, IPv6
Memoria Flash	256 MB o mayor
RAM	Mínimo 2GB
Tamaño de la MAC	16000 entradas.
Desempeño	176 Gbps o mayor
Accesorios y Módulos	4 transievers tipo SFP+ para conectividad de hasta 10GbE Uplink. AC Powers Cord. Arandelas, tornillos y demás elementos para montar en rack.
Capacidad	Virtual interfaces (VLANs): 512 ARP entries: 1024 Priority queues per port: 8 IPv4 routes (static): 256 IPv6 routes (static): 128



*Jans*

*Alu*

	IPv4 routes (dynamic): 256 VLAN routing interfaces: 128 ACL: 100 Max ACL rules system-wide: 2048 Maximum rules per ACL: 1023 Maximum ACL rules per interface (IPv4) ingress rules: 1023 Maximum ACL rules per interface (IPv4) egress rules: 1023 Maximum ACL rules per interface (IPv6) ingress rules: 512 Maximum ACL rules per interface (IPv6) egress rules: 509 Maximum VLAN interfaces with ACLs applied: 24 Maximum dynamic ports per switch stack: 144 Maximum member ports per LAG: 8 MAC addresses: 16000
Garantía	Soporte profesional in situ Retorno rápido por reposición o reparación.
Tiempo de Garantía	5 años de garantía.



3.2 LAS PARTES reconocen que, EL PROVEEDOR es el único responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de cumplir con la entrega de los bienes adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso, y este contrato.

3.3 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, a su vez, se compromete a recibir y pagar los bienes adjudicados, siempre y cuando EL PROVEEDOR cumpla con los requisitos determinados en el pliego de condiciones específicas del proceso, y en este contrato.

3.4 En ese orden, resuelven LAS PARTES que, EL PROVEEDOR responderá de todos los daños y perjuicios causados a La Entidad Contratante, y/o frente a terceros, por desperfectos en los bienes adjudicados.

3.5 Sin ser limitativo, en tanto otras obligaciones oponible a LAS PARTES serán detalladas en el título correspondiente de este contrato, EL PROVEEDOR será responsable de:

- a) Cumplir con la entrega de los bienes adjudicados, por sí, y con todas las circunstancias que tal obligación genere, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, y este contrato.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- c) Obrar con lealtad y buena fe, y con disposición de trabajo a fin de cumplir con la entrega de los bienes adjudicados, en todo momento y horario, en las distintas etapas contractuales, y evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO: MONTO DEL CONTRATO**

4.1 El monto total convenido de los bienes adjudicados asciende a la suma de dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos dominicanos con 01/100 (RD\$2,517,686.01).

**ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO**

*Jars*  
*aw*

5.1 Los pagos serán realizados atendiendo la unidad monetaria legal nacional, es decir, en pesos dominicanos.

5.2 La modalidad de pago establecida, de conformidad con el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, y este contrato, es de crédito a treinta (30) días, después de recibida conforme la mercancía; observando la siguiente modalidad de distribución de pagos:

- a) Un anticipo correspondiente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total contratado, posterior a la firma del contrato, y contra entrega de la garantía de buen uso del anticipo.
- b) TREINTA POR CIENTO (30%) del monto restante, con la recepción del cincuenta por ciento (50%) de los bienes adjudicados.
- c) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, con la recepción conforme del total de los equipos, accesorios y garantías.

5.3 Los bienes adjudicados serán recibidos de manera provisional, hasta tanto el Encargado de Almacén y Suministro de LA ENTIDAD CONTRATANTE verifique que los mismos corresponden con las especificaciones técnicas determinadas en el pliego de condiciones específicas del proceso, y este contrato. Solo después, se procederá a su recepción definitiva, y a la entrada al almacén para fines de inventario.

5.4 No se entenderán suministrados, ni entregados, los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva, de conformidad con el párrafo 6.3 del pliego de condiciones específicas del proceso, y las cláusulas de este contrato.

5.5 EL PROVEEDOR reconoce que, el presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, siendo éste meramente indicativo, y procediendo la obligación de pago, exclusivamente, en atención a la entrega y prestación conforme y satisfactoria de los bienes y el servicio adjudicado.

5.6 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de EL PROVEEDOR.

5.7 LAS PARTES reconocen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones que el presente contrato establece a su cargo, EL PROVEEDOR, previa notificación escrita, podrá suspender la ejecución de la obligación correspondiente, otorgando a LA ENTIDAD CONTRATANTE, un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y francos, para el cumplimiento de la obligación.

#### **ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA**

6.1 El presente contrato de adjudicación, de conformidad con el pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004, tendrá una duración de tres (3) meses, a partir de su fecha de suscripción, y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, el cual forma parte integral de este contrato.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el pliego de condiciones específicas del proceso, y las que se determinan en las cláusulas de este contrato, con atención especial a las siguientes:



*Alu*

*Jans*

7.2 Será responsabilidad de EL PROVEEDOR, observar que los bienes y el servicio que integran el objeto del presente contrato reúna los requisitos técnicos y de calidad establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso.

7.3 EL PROVEEDOR deberá emitir un formulario de entrega provisional de bienes adjudicados, así como un formulario de entrega definitiva, conforme y satisfactoria, según corresponda, de los que deberá entregar un ejemplar a la Cámara de Cuentas, a firma de la(s) persona(s) debidamente acreditada(s).

7.4 EL PROVEEDOR acepta que, deberá reponer a LA ENTIDAD CONTRATANTE aquellos bienes que resulten deteriorados durante su transporte, o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

7.5 Si a partir de su recepción provisional y consecuente evaluación, LA ENTIDAD CONTRATANTE estimase que los bienes adjudicados no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán, y se dejarán a cuenta de EL PROVEEDOR, quedando LA ENTIDAD CONTRATANTE exenta de la obligación de pago, así como de cualquier otra obligación.

7.6 EL PROVEEDOR se obliga a garantizar mediante este contrato, y en el curso de su ejecución, conforme el pliego de condiciones específicas del proceso, la seguridad de las personas, de los bienes adjudicados, y la protección del medio ambiente.

7.7 EL PROVEEDOR asume, y en ese orden, libera, en beneficio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, toda responsabilidad frente a terceros, incluyendo empleados de ambos, derivada de cualquier reclamación por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza, incluidas lesiones corporales, consecuencia de la ejecución de este contrato por parte de EL PROVEEDOR, y su personal.

7.8 Si durante la prestación del servicio adjudicado EL PROVEEDOR incurriera en algún error que provocará la entrega tardía o insatisfactoria de los bienes adjudicados, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error, y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en este contrato.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

8.1 EL PROVEEDOR y sus empleados deberán mantener la reserva profesional sobre toda información que les sea proporcionada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, para la ejecución de este contrato; comprometiéndose a mantener estricta confidencialidad de toda la información, aun después de la llegada del término del contrato, sin límite de tiempo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que esta cláusula es considerada de alta relevancia para el convenio, pues constituye la garantía de estabilidad de la gestión interna de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, en su función como ente superior externo de fiscalización de los recursos públicos del Estado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a los asuntos técnicos, comerciales, legales, financieros u operacionales que reciba de parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin consentimiento expreso y por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR reconoce, que será responsable civilmente de cualquier información que sea divulgada o utilizada para fines perjudiciales a los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE, o de su Pleno, por cualquiera de sus empleados, sean estos asignados a la ejecución de este contrato, o no; cuando la información se haya



obtenido en el periodo de ejecución de las obligaciones resultantes del proceso de adjudicación, según el pliego de condiciones específicas del proceso, y este contrato.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR acuerda que, en caso de recibir notificación de ordenanza o sentencia judicial donde se le requiriese la entrega o revelación de cualquier información propia de LA ENTIDAD CONTRATANTE; localizada o no en dispositivos o sistemas operativos a los que pueda acceder, deberá bajo cláusula de penalidad, y daños y perjuicios, notificar inmediatamente dicho requerimiento a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en plazo no mayor a las dos (2) horas, contadas a partir de la comunicación, notificación o recepción del requerimiento.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS PENALIDADES**

9.1 EL PROVEEDOR acepta y reconoce que, en caso de incumplimiento de los términos del presente contrato, relativos a la obligación de confidencialidad, deberá indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE con el pago del duplo del monto envuelto en la presente contratación, por concepto de penalidad y reparación a los daños que puedan sufrir como resultado de la vulneración respecto de información reservada y/o confidencial de LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, sin perjuicio de las sanciones que puedan pronunciar otras jurisdicciones.

9.2 EL PROVEEDOR también acepta que, en caso de retraso injustificado en la entrega de los bienes adjudicados, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar una penalidad por mora, equivalente al cero punto cero dos por ciento (0.02%) del monto del contrato, por cada día de atraso, contado a partir de la fecha en que debió concretarse la entrega de los bienes, hasta acumular un valor máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

9.3 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a EL PROVEEDOR.

9.4 En los casos en que la entrega de los bienes adjudicados se concrete al margen de las fechas establecidas en el cronograma de entrega de los bienes, LA ENTIDAD CONTRATANTE realizará el cobro de la mora generada por deducción sobre las facturas pendientes de saldo a EL PROVEEDOR, quien no objetará la aplicación directa del cargo por el concepto indicado. Ante la imposibilidad de cobro por la vía descrita, la acreedora podrá utilizar los medios legalmente determinados para tales fines.

9.5 En aquellos casos que EL PROVEEDOR no entregue en su totalidad los bienes adjudicados, LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a ejercer en su contra las acciones previstas para el incumplimiento contractual, persiguiendo en vía jurisdiccional los correspondientes resarcimientos por los retrasos incurridos, así como las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES**

10.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de LA CÁMARA DE CUENTAS DE REPÚBLICA DOMINICANA, y en todo caso, siempre de conformidad con el párrafo 5.1.8 del pliego de condiciones específicas de este proceso de comparación de precios REF. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004.

10.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio, fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control



(Dirección), deberá comunicar la propuesta de cambio en su estructura a LA ENTIDAD CONTRATANTE, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS GARANTÍAS**

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL PROVEEDOR constituyó, en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la fianza núm. 1-2-710-0101675, de la compañía de seguros La Colonial, S.A., en favor de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por un valor de veinticinco mil ciento setenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,177.00), moneda de curso legal, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

11.2 Así también, EL PROVEEDOR, en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), suscribió con la misma empresa de seguros la garantía de buen uso del anticipo número 1-2-710-0101758, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley no. 340-06, aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de quinientos tres mil quinientos treinta y siete pesos con 20/100 (RD\$503,537.20) moneda de curso legal, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adjudicado.

11.3 Ambas garantías responderán, con atención a la obligación asegurada, por los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE, en caso del incumplimiento de EL PROVEEDOR, al presente contrato, exceptuando los daños que pudiera generar el incumplimiento a la obligación de confidencialidad, que deberán ser resueltos a través de la cláusula convenida en el artículo noveno de este contrato.

11.4 LAS PARTES acuerdan que, frente al incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá ejecutar las garantías sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora, el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la ley no. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en razón de que las fianzas fueron otorgadas para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, y en ese tenor, cada una de sus cláusulas resulta oponible para garantía de lo pactado, obligando de esa manera a la compañía de seguros que la emite.

11.5 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que LA ENTIDAD CONTRATANTE persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la Ley no. 340-06.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, de conformidad con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones específicas del proceso, mediante enmiendas numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas partes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESCISIÓN**

13.1 La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA podrá rescindir el presente convenio unilateralmente, y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento referida en la cláusula decimoprimera de este contrato, en caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a sus obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 5.1.6 del pliego de condiciones específicas del proceso, y este contrato, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD**

14.1 LAS PARTES reconocen, que será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

14.2 Será causa de nulidad del presente contrato, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por La Entidad Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de este contrato; de igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

14.3 En caso de terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE saldará de forma previa, toda factura pendiente de pago, en la forma, condiciones y plazos indicados en los párrafos del artículo quinto de este contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

- a) La mora de EL PROVEEDOR en la entrega de los bienes/equipos adjudicados.
- b) La falta de calidad de los equipos suministrados.
- c) El Suministro de menos unidades de las convenidas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.
- d) Si los bienes adjudicados entregados no se cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso, y en este contrato.
- e) El incumplimiento de EL PROVEEDOR en cualquiera de las cláusulas contratadas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

16.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

16.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario instituido mediante la Ley no. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROCESO ARBITRAL**

17.1 LAS PARTES, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de arbitraje comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley no. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

18.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.



18.2 EL PROVEEDOR reconoce, que al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II, de la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y, el artículo 29, numeral 8, del reglamento de aplicación de la Ley no. 340-06, limite en modo alguno su capacidad para contratar con la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

18.3 EL PROVEEDOR acepta que, de incurrir en la violación a las disposiciones legales y reglamentarias referidas en el párrafo anterior, será pasible de las sanciones determinadas en los artículos 65 y sus párrafos I y II, y 66, y sus párrafos I al III, de la Ley no. 340-06, según corresponda.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBIDA DILIGENCIA**

19.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a los términos de referencia de este proceso ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004, a la Ley no. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y su reglamento de aplicación no. 543-12, y el ordenamiento jurídico nacional.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES**

20.1 EL PROVEEDOR acepta que, será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado para apoyar su participación en este proceso de comparación de precios ref. CAMARA CUENTAS-CCC-CP-2023-0004, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato, obligándose EL PROVEEDOR, a la devolución íntegra, en favor de la LA ENTIDAD CONTRATANTE, de los fondos que esta haya pagado en su favor por los bienes adjudicados entregados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GENERALIDADES**

21.1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención al pliego de condiciones específicas del proceso de comparación de precios, y al amparo de las leyes supletorias de la República Dominicana.

21.2 LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

21.3 IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

21.4 TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

21.5 ACUERDO ÍNTEGRO: El presente contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá



su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

21.6 ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PROVEEDOR, tres para LA ENTIDAD CONTRATANTE, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representada por el

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez

En calidad de presidente de la entidad.

EL PROVEEDOR

CECOM S.A.S.,

Representada por el señor

ANDRÉS ANTONIO CAMPOS CALZADA



Yo, DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula no. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, con domicilio profesional ubicado en la Av. Máximo Gómez, no. 29-B, Plaza Gazcue, Suite 311, sector Gazcue de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por el LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, y el señor ANDRÉS ANTONIO CAMPOS CALZADA, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. FERNANDO ANTONIO PICHARDO CORDONES  
 Abogado Notario Público

